

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2022

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Flor Alba Velasquez en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00501 00

INADMITE DEMANDA

La señora Flor Alba Velásquez, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar **un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J, dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, se acepta autorización otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Flor Alba Velásquez en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poderconferido.

CUARTO: ACEPTAR autorización otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0366fd49168ea456e51505abff9fd1af1b9d46a76753116d35e523d8a2cb77d**

Documento generado en 04/02/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>